



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 27 De Martes, 20 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230060000	Ejecutivo Singular		Fredy Sampayo Zapata, Carlos Antonio Cantillo Camargo	19/02/2024	Auto Requiere - Al Pagador
08001418901220210020500	Ejecutivo Singular	Amanda Guerra Sierra	Paola Maria Perez Miramon, Lourdes Magdalena Plata Hernandez, Laura Viviana González Granados	19/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220230059800	Ejecutivo Singular	Carlos Alfonso Vargas Marañon	Yulis Rocio Pelaez Ortiz	19/02/2024	Auto Niega - No Acceder A La Notificación Personal...
08001418901220210073700	Ejecutivo Singular	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Vladimir Rangel Cerpa	19/02/2024	Auto Decreta - Terminación Por Desistimiento Tácito.
08001418901220210020400	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Marlon Bryam Tomases Beltran, Elkin Enrique Carmona Llanos	19/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 20 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

35cf9bbd-978e-42ad-b9bc-e283136ee4bf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 27 De Martes, 20 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230071500	Ejecutivo Singular	Coocredimed	Luis Carlos Gutierrez Africano	19/02/2024	Auto Rechaza - Demanda Por Ni Subsanan
08001418901220230088800	Ejecutivo Singular	Coomultipress	Otros Demandados, Jorge Palencia Bravo	19/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230088800	Ejecutivo Singular	Coomultipress	Otros Demandados, Jorge Palencia Bravo	19/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230064200	Ejecutivo Singular	Coopcreser	Otros Demandados, Jairo Bello	19/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Y Requiere Al Pagador
08001418901220210105900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Lilia Ines Camargo Londoño	19/02/2024	Auto Decreta - Terminación Por Desistimiento Tácito.
08001418901220210044900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Ovidio Santiago - Erisney Ahumada Coopeosea	Edwin Miguel Ochoa Alzate	19/02/2024	Auto Decreta - Terminación Por Desistimiento Tácito.

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 20 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

35cf9bbd-978e-42ad-b9bc-e283136ee4bf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 27 De Martes, 20 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210020700	Ejecutivo Singular	Credititulos S.A. Credi As	Erlinda Torres Contreras, Jhon Jairo Jimenez Igirio, Yobanis Alfonso Jimenez Igirio	19/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220210002400	Ejecutivo Singular	Ernesto Luis Meza Fandiño	Piedad Cecilia Libernal Caballero, Monica Ruiz Fandiño	19/02/2024	Auto Decreta - Terminación Por Desistimiento Tácito.
08001418901220230020600	Ejecutivo Singular	Esmeyden Daniel Leal Anaya	Melissa Esther Garcia Mathieu	19/02/2024	Auto Requiere - Al Pagador
08001418901220200052600	Ejecutivo Singular	Luis Buelvas Garcia	Duvis Rambal Lara, Paola Salcedo Barnes	19/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901220210083400	Ejecutivo Singular	Maribel Orozco Vega	Stefany González	19/02/2024	Auto Decreta - Terminación Por Desistimiento Tácito.
08001418901220210074300	Ejecutivo Singular	Negociemos Soluciones Juridicas Sas	Maolis Maria Jimenez Fontalvo	19/02/2024	Auto Decide - Designar Curador Ad Litem.

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 20 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

35cf9bbd-978e-42ad-b9bc-e283136ee4bf



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 27 De Martes, 20 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210045600	Ejecutivo Singular	Nelly Esther Charris Pertúz Y Otro	Janeth Salas Sarabias	19/02/2024	Auto Decide - Primero: Agregar A Los Autos La Citación Para Notificación De La Parte Demandada... Segundo: Requierase A La Parte Actora Para Que Realice La Notificación Personal Y Por Aviso A La Parte Demandada...
08001418901220210028500	Ejecutivo Singular	Osmin Vasquez Diaz	Corporacion Parque Cultural Del Caribe	19/02/2024	Auto Decreta - Terminación Por Desistimiento Tácito.
08001418901220230057100	Ejecutivo Singular	Ronald Alberto Torres Villa	Jhojan Alfredo Martinez Gonzalez	19/02/2024	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación.
08001418901220200056400	Monitorios	Proarca Colombia S.A.S.	Comerservic S.A.S	19/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 20 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

35cf9bbd-978e-42ad-b9bc-e283136ee4bf



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD # 08001- 4189-012-2023-00600-00

INFORME SECRETARIAL.- Barranquilla, Febrero 19 de 2024.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo en referencia promovido contra el señor CARLOS ANTONIO CANTILLO CAMARGO, mediante escrito que antecede el actor solicita se requiera al pagador de la empresa TECNOGLASS de esta ciudad, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 1323 de fecha Julio 26 de 2023, con relación al embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual, y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado señor CARLOS ANTONIO CANTILLO CAMARGO, identificado con C.C. # 8.784.126, como empleado de la empresa TECNOGLASS S.A.S., ubicada en la AV CIRCUNVALAR a 100 metros de la Via 40 de esta ciudad.- Correo electrónico: info@tecnoglass.com – crisrina.posada@tecnopglass.com.-
SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, y una vez revisado el proceso de la referencia, es menester requerir al pagador de la empresa TECNOGLASS de esta ciudad, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 1323 de fecha Julio 26 de 2023, con relación al embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual, y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado señor CARLOS ANTONIO CANTILLO CAMARGO, identificado con C.C. # 8.784.126, como empleado de la empresa TECNOGLASS S.A.S., ubicada en la AV CIRCUNVALAR a 100 metros de la Via 40 de esta ciudad.- Correo electrónico: info@tecnoglass.com – crisrina.posada@tecnopglass.com.-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la empresa TECNOGLASS de esta ciudad, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 1323 de fecha Julio 26 de 2023, con relación al embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual, y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado señor CARLOS ANTONIO CANTILLO CAMARGO, identificado con C.C. # 8.784.126, como empleado de la empresa TECNOGLASS S.A.S., ubicada en la AV CIRCUNVALAR a 100 metros de la Via 40 de esta ciudad.- Correo electrónico: info@tecnoglass.com – crisrina.posada@tecnopglass.com.- Líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficio # 0288.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00205-00

Demandante: AMANDA GUERRA SIERRA C.C. 37.838.927

Demandado: PAOLA MARIA PEREZ MARIMON C.C. 32.850.947; LAURA VIVIANA GONZALEZ GRANADOS C.C. 55.300.849 Y LOURDES MAGDALENA PLATA HERNANDEZ C.C. 55.228.486

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 19 de febrero del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 19 de enero de 2024 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 16.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 178.400
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 194.400

SON: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$194.400)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00205-00

Demandante: AMANDA GUERRA SIERRA C.C. 37.838.927

Demandado: PAOLA MARIA PEREZ MARIMON C.C. 32.850.947; LAURA VIVIANA GONZALEZ GRANADOS C.C. 55.300.849 Y LOURDES MAGDALENA PLATA HERNANDEZ C.C. 55.228.486

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 20 de Febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 027
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00598-00.-
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO VARGAS MARAÑON – C.C. # 72.220.581.-
DEMANDADO: YULIS ROCIO PELAEZ ORTIZ – C.C. # 1.129.534.115. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 19 de Febrero de 2.024.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. MARCIAL ENRIQUE VASQUEZ MENCO, actuando como endosatario al cobro judicial del parte demandante señor CARLOS ALFONSO VARGAS MARAÑON, y contra la señora YULIS ROCIO PELAEZ ORTIZ, informándole que la parte actora apodera diligencia de notificación de la demandada, con resultados positivos. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024). -

Visto el anterior informe secretarial, y una vez revisada la diligencia de notificación personal hecha por la parte actora, se observa que la demandada YULIS ROCIO PELAEZ ORTIZ, fue notificada en la Calle 72 # 23 F – 13 Apartamento 1 Trifamiliar Villa estado 2 de Soledad y en la demanda la parte actora suministro fue otra dirección Calle 112 # 42 – 93 Barrio Alameda Del rio Conjunto Residencial Alondra Torre 8, Apartamento 401 de esta ciudad para notificarla. -

Por lo anterior no se tendrá como notificada la demanda por mal procedimiento según lo establece la Ley 2213 del 2022, en su artículo 6.-

Por lo anterior el Juzgado no tendrá como notificada a la demanda YULIS ROCIO PELAEZ ORTIZ. -
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a la notificación personal hecha por la parte, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 20 de Febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 027
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

PROCESO EJECUTIVO – RAD. No. 2021-00737

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que revisado el TYBA y ONDRIVE se advierte que el demandante no cumplió con la carga procesal impuesta por auto de fecha 5 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de febrero de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que, a través de auto calendado 5 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a fin de que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada. Para cumplir con lo mencionado, se otorgó el término de treinta (30) días, el cual se encuentra vencido, sin que se avizore en el plenario escrito que señale el cumplimiento de la carga ordenada

Por lo que se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. (...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO seguido por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra VLADIMIR DAVID RANGEL CERPA, conforme lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. No existe embargo de remanente anexo.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriada el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00204-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

Demandado: MARLON BRYAN TOMASES BELTRAN C.C. 72.266.143 Y ELKIN ENRIQUE CARMONA LLANOS C.C. 72.006.725

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 19 de febrero del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 19 de enero de 2024 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 434.789
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 434.789

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$434.789)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00204-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

Demandado: MARLON BRYAN TOMASES BELTRAN C.C. 72.266.143 Y ELKIN ENRIQUE CARMONA LLANOS C.C. 72.006.725

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 20 de Febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 027
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00715-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.-

EJECUTANTE: COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA
"COOCREDIMED". – N.I.T. # 900.219.151-0.-

EJECUTADOS: LUIS CARLOS GUTIERREZ SARMIENTO. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole que la parte actora no subsana la demanda de los defectos señalados en el auto de Fecha Agosto 28 del 2023.-

Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de Febrero de 2.024.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Pasado al despacho la presente actuación y considerando que el actor no subsana la presente demanda pretendida dentro del término legal, es menester conforme lo dicta el procedimiento su rechazo, como así se declarará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se rechaza la presente DEMANDA EJECUTIVA, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR DEVOLVER los anexos al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 20 de Febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 027
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00888-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOMULTIEXPRESS – N.I.T. # 830.506.946-6.-
EJECUTADOS: PICHON JULIO MOISES DANILO Y JORGE PALENCIA BRAVO – C.C. #
1.002.148.042 y 1.143.171.633 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 19 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora ORIANIS PAOLA RODRIGUEZ FORERO, actuando en representación legal de la COOPERATIVA COOMULTIEXPRESS, identificada con N.I.T. # 830.506.946-6, y contra los señores PICHON JULIO MOISES DANILO Y JORGE PALENCIA BRAVO, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

- 1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA COOMULTIEXPRESS, identificada con N.I.T. # 830.506.946-6, representada legalmente por la doctora ORIANIS PAOLA RODRIGUEZ FORERO, y contra los señores PICHON JULIO MOISES DANILO Y JORGE PALENCIA BRAVO, identificados con C.C. # 1.002.148.042 y 1.143.171.633 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero: La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$7.680.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # 8582, de fecha de creación 30 de Julio de 2022, anexo en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses de plazo pactados al 2% en el título valor (pagare), liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha de creación 30 de Julio de 2022, hasta el día en que venció el plazo para el pago de la obligación 30 de Agosto de 2024.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa máxima mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. ORIANIS PAOLA RODRIGUEZ FORERO, en calidad de representante legal de la parte demandante COOPERATIVA COOMULTIEXPRESS, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD # 08001- 4189-012-2023-00642-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 19 de 2024.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo en referencia promovido contra los señores JAIRO ENRIQUE BELLO DURAN y FREDDYS COLPAS FERRER, mediante que antecede el actor solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES de esta ciudad, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 1693 de fecha Septiembre 14 de 2023, con relación al embargo y retención preventivo del VEINTE(20%) POR CIENTO de la Pensión y demás emolumentos que reciba el demandado FREDDYS COLPAS FERRER, identificado con la Cédula de Ciudadanía #72.309.020, como pensionado de esa entidad; asimismo solicita se decrete embargo de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados señores JAIRO ENRIQUE BELLO DURAN y FREDDYS COLPAS FERRER, en los diferentes Bancos y corporaciones de Ahorro y Vivienda de esta ciudad.-

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, y una vez revisado el proceso de la referencia, es menester requerir al pagador de COLPENSIONES de esta ciudad, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 1693 de fecha Septiembre 14 de 2023, con relación al embargo y retención preventivo del VEINTE(20%) POR CIENTO de la Pensión y demás emolumentos que reciba el demandado FREDDYS COLPAS FERRER, identificado con la Cédula de Ciudadanía #72.309.020, como pensionado de esa entidad.

Por ser procedente se ordenará el embargo de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados señores JAIRO ENRIQUE BELLO DURAN y FREDDYS COLPAS FERRER, en los diferentes Bancos y corporaciones de Ahorro y Vivienda de esta ciudad. -

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de COLPENSIONES de esta ciudad, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través del oficio # 1693 de fecha Septiembre 14 de 2023, con relación al embargo y retención preventivo del VEINTE(20%) POR CIENTO de la Pensión y demás emolumentos que reciba el demandado FREDDYS COLPAS FERRER, identificado con la Cédula de Ciudadanía #72.309.020, como pensionado de esa entidad. Líbrese el oficio respectivo. -

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención preventivos de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados señores JAIRO ENRIQUE BELLO DURAN y FREDDYS COLPAS FERRER, identificados con C.C. # 19.423.147 y 72.309.020 respectivamente, en Cuentas Corrientes, de Ahorro o C.D.T., plan de ahorro programado y demás títulos crediticios, en los diferentes Bancos y Corporaciones de Ahorro de esta ciudad, relacionados en el escrito que antecede y los depósitos posteriores que se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

produzcan hasta completar la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL UN PESOS M.L. (\$28.823.001.00).- Líbrese el oficio circular respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con Oficios # 0289-0290.-
MRRM/Hae.

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 20 de Febrero de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 027</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla



Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

PROCESO EJECUTIVO – RAD. No. 2021-01059

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que revisado el TYBA y ONDRIVE se advierte que el demandante no cumplió con la carga procesal impuesta por autos de fechas 29 de septiembre de 2022 y Agosto 14 de 2023, Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de febrero de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que, a través de autos fechados 29 de septiembre de 2022 y Agosto 14 de 2023, se requirió a la parte demandante a fin de que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada. Para cumplir con lo mencionado, se otorgó el término de treinta (30) días, el cual se encuentra vencido, sin que se avizore en el plenario escrito que señale el cumplimiento de la carga ordenada

Por lo que se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. (...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECRÉTESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES “ACTIVAL” contra MARTA LIGIA SANTODOMINGO DE BLANCO, conforme lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. No existe embargo de remanente anexo.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriada el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

PROCESO EJECUTIVO – RAD. No. 2021-00449

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que revisado el TYBA y ONDRIVE se advierte que el demandante no cumplió con la carga procesal impuesta por auto de fecha 15 de noviembre de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de febrero de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que, a través de auto calendado 15 de noviembre de 2023, se requirió a la parte demandante, a fin de que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada. Para cumplir con lo mencionado, se otorgó el término de treinta (30) días, el cual se encuentra vencido, sin que se avizore en el plenario escrito que señale el cumplimiento de la carga ordenada

Por lo que se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. (...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO seguido por la COOPERATIVA OVIDIO SANTIAGO ERISNEY AHUMADA “COOPEOSEA”. Contra EDWIN MIGUEL OCHOA ALZATE, conforme lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. No existe embargo de remanente anexo.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriada el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00207-00

Demandante: CREDITITULOS S.A.S. NIT. 890.116.937-4

Demandado: JHON JAIRO JIMENEZ IGIRIO C.C. 72.338.021; ERLINDA MARGARITA TORRES CONTRERAS C.C. 32.866.759 Y YOBANIS ALFONSO JIMENEZ IGIRIO C.C. 72.211.494

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 19 de febrero del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 26 de enero de 2024 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 38.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 143.855
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 181.855

SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CONCUENTA Y CINCO PESOS (\$181.855)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00207-00

Demandante: CREDITITULOS S.A.S. NIT. 890.116.937-4

Demandado: JHON JAIRO JIMENEZ IGIRIO C.C. 72.338.021; ERLINDA MARGARITA TORRES CONTRERAS C.C. 32.866.759 Y YOBANIS ALFONSO JIMENEZ IGIRIO C.C. 72.211.494

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaria, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 20 de Febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 027
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

PROCESO EJECUTIVO – RAD. No. 2021-00024

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que revisado el TYBA y ONDRIVE se advierte que el demandante no cumplió con la carga procesal impuesta por auto de fecha 06 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de febrero de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que, a través de auto calendado 06 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante ERNESTO LUIS MEZA FANDIÑO, a fin de que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada. Para cumplir con lo mencionado, se otorgó el término de treinta (30) días, el cual se encuentra vencido, sin que se avizore en el plenario escrito que señale el cumplimiento de la carga ordenada

Por lo que se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. (...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO seguido por ERNESTO LUIS MEZA FANDIÑO contra MONICA MILENA RUIZ FANDIÑO, conforme lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. No existe embargo de remanente anexo.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriada el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

SICGMA

RAD # 08001- 4189-012-2023-00206-00

INFORME SECRETARIAL.- Barranquilla, Febrero 19 de 2024.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo en referencia promovido contra la señora MELISSA ESTHER GARCIA MATHIEU, mediante escrito que antecede el actor solicita se requiera al pagador del PUNTO DE ATENCION OPORTUNA (P.A.S.O), EL PUEBLO , ubicado en la Carrera 12 # 110 – 91 de esta ciudad, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través de los oficios # 0847 de fecha Mayo 16 de 2023 y el oficio # 1343 de fecha Agosto 01 del 2023 respectivamente, con relación al embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada señora MELISSA ESTHER GARCIA MATHIEU, identificada con C.C. # 22.667.833, como empleada del PUNTO DE ATENCIÓN OPORTUNA (P.A.S.O.), EL PUEBLO, ubicado en la Carrera 12 # 110 – 91 de esta ciudad. - Correo electrónico: clopez@miredips.org.-

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, y una vez revisado el proceso de la referencia, es menester requerir al pagador del PUNTO DE ATENCION OPORTUNA (P.A.S.O), EL PUEBLO , ubicado en la Carrera 12 # 110 – 91 de esta ciudad, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través de los oficios # 0847 de fecha Mayo 16 de 2023 y el oficio # 1343 de fecha Agosto 01 del 2023 respectivamente, con relación al embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada señora MELISSA ESTHER GARCIA MATHIEU, identificada con C.C. # 22.667.833, como empleada del PUNTO DE ATENCIÓN OPORTUNA (P.A.S.O.), EL PUEBLO, ubicado en la Carrera 12 # 110 – 91 de esta ciudad. - Correo electrónico: clopez@miredips.org.-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al pagador del PUNTO DE ATENCION OPORTUNA (P.A.S.O), EL PUEBLO , ubicado en la Carrera 12 # 110 – 91 de esta ciudad, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado a través de los oficios # 0847 de fecha Mayo 16 de 2023 y el oficio # 1343 de fecha Agosto 01 del 2023 respectivamente, con relación al embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada señora MELISSA ESTHER GARCIA MATHIEU, identificada con C.C. # 22.667.833, como empleada del PUNTO DE ATENCIÓN OPORTUNA (P.A.S.O.), EL PUEBLO, ubicado en la Carrera 12 # 110 – 91 de esta ciudad. - Correo electrónico: clopez@miredips.org.- Librese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Cumplido con oficio # 0291.-
MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00526-00

Demandante: LUIS BUELVAS GARCIA C.C. 8.660.836

Demandado: DUVIS RAMBAL LARA C.C. 32.620.171 Y PAOLA SALCEDO BARNES C.C. 32.8883.441

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 19 de febrero del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 17 de enero de 2024 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 26.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 485.866
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 511.866

SON: QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$511.866)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00526-00

Demandante: LUIS BUELVAS GARCIA C.C. 8.660.836

Demandado: DUVIS RAMBAL LARA C.C. 32.620.171 Y PAOLA SALCEDO BARNES C.C. 32.8883.441

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ.**

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 20 de Febrero de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 027</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



PROCESO EJECUTIVO – RAD. No. 2021-00834

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que revisado el TYBA y ONDRIVE se advierte que el demandante no cumplió con la carga procesal impuesta por auto de fecha 12 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de febrero de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que, a través de auto calendado 12 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante MARIBEL OROZCO VEGA, a fin de que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada. Para cumplir con lo mencionado, se otorgó el término de treinta (30) días, el cual se encuentra vencido, sin que se avizore en el plenario escrito que señale el cumplimiento de la carga ordenada

Por lo que se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. (...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO seguido por MARIBEL OROZCO VEGA contra ALFONSO JOSE MIER DE LA CRUZ, STEFANY GONZALEZ y KATHERINE PEÑA REDONDA, conforme lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. No existe embargo de remanente anexo.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriada el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

256RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2021-00743-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 19 de 2024.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2021-00743-00, informándole que se designó curador ad litem a la doctora NORA DEL CARMEN BUSTAMANTE, el día 2 de Junio del 2023, y hasta la fecha no ha comparecido a aceptar el cargo, razón por la cual se hace necesario nombrar nuevo curador ad litem para seguir Adelante con la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Febrero Diecinueve (19) del año dos mil Veinticuatro (2024).-

Revisado el proceso de la referencia se hace necesario designar nuevo curador ad litem para seguir adelante con la ejecución. -

En consecuencias el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar nuevo curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia de la demandada señora MAOLIS JIMENEZ FONTALVO, identificada con C.C. # 55.307.222, a la siguiente auxiliar de la justicia:

MARBEL LUZ HENRIQUEZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. # 32.636.149 y T.P. # 57.010 del C.S.J., correo electrónico: marbelluzhenriquez@hotmail.com

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 20 de Febrero de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 027</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00456-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: NELLY ESTHER CHARRIS PERTUZ C.C. 32.741.902
EJECUTADO: JANETH ESTHER SALAS SARABIAS C.C. 32.617.699 Y CECILIA ESTHER ARIZA BARRIOS C.C. 32.617.102

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación personal de la demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 19 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial adosa la citación para notificación personal realizada en la dirección física Calle 50 # 1e-17 Barrio Carrizal en la ciudad de Barranquilla, aportada con anterioridad como medio de notificación personal de la parte demandada CECILIA ESTHER ARIZA BARRIOS C.C. 32.617.102, en el libelo de la demanda, que según certificación expedida por la empresa de servicio postal de REDEX MENSAJERIA EXPRESA, "recibida por Leonardo Jiménez, quien afirma que la persona si reside en ese lugar, pero no se evidencia el formato de citación para notificación personal, con sus respectivas advertencias; y tampoco se realizó la notificación por aviso correspondiente.

Que la demandada JANETH ESTHER SALAS SARABIAS c.c.32.617.699, recibió notificación a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones en el presente proceso.

En estas condiciones, esta agencia judicial aceptará agregándose la notificación de la parte demandada JANETH ESTHER SALAS SARABIAS c.c.32.617.699.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos la citación para notificación de la parte demandada JANETH ESTHER SALAS SARABIAS c.c.32.617.699, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora para que realice la notificación personal y por aviso a la parte demandada CECILIA ESTHER ARIZA BARRIOS C.C. 32.617.102, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 C.G.P, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

C.P.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00456-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: NELLY ESTHER CHARRIS PERTUZ C.C. 32.741.902
EJECUTADO: JANETH ESTHER SALAS SARABIAS C.C. 32.617.699 Y CECILIA ESTHER ARIZA BARRIOS C.C. 32.617.102

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

PROCESO EJECUTIVO – RAD. No. 2021-00285

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que revisado el TYBA y ONDRIVE se advierte que el demandante no cumplió con la carga procesal impuesta por auto de fecha 23 de noviembre de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de febrero de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que, a través de auto calendado 23 de noviembre de 2023, se requirió a la parte demandante, a fin de que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada. Para cumplir con lo mencionado, se otorgó el término de treinta (30) días, el cual se encuentra vencido, sin que se avizore en el plenario escrito que señale el cumplimiento de la carga ordenada

Por lo que se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. (...) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO seguido por OSMIN VASQUEZ DIAZ contra CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE, conforme lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. No existe embargo de remanente anexado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00571-00.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -
DEMANDANTE: RONALD ALBERTO TORRES VILLA – C.C. # 72.274.383.-
DEMANDADO: JHOJAN ALFREDO MARTINEZ GONZALEZ - C.C. # 1.047.445.337. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 19 de Febrero de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. MARCELA TORRES RICARDO, actuando como apoderada judicial del señor RONALD ALBERTO TORRES VILLA, identificado con C.C. # 72.274.323, y contra el señor JHOJAN ALFREDO MARTINEZ GONZALEZ, identificado con C.C. # 1.047.445.337, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal del demandado señor JHOJAN ALFREDO MARTINEZ GONZALEZ, identificado con C.C. # 1.047.445.337, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de Julio de 2.023, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal del demandado señor JHOJAN ALFREDO MARTINEZ GONZALEZ, identificado con C.C. # 1.047.445.337, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de Julio de 2.023, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal del demandado señor JHOJAN ALFREDO MARTINEZ GONZALEZ, identificado con C.C. # 1.047.445.337, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de Julio de 2.023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor RONALD ALBERTO TORRES VILLA, a través de apoderada judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal del demandado señor JHOJAN ALFREDO MARTINEZ GONZALEZ, identificado con C.C. # 1.047.445.337, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de Julio de 2.023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00564-00

Demandante: PROARCA COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.732.772-3

Demandado: H.T. COMERSERVIC S.A.S. NIT. 900.755.997-2

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla 19 de febrero del 2024

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 17 de enero de 2024 que condenó en costas a la parte demandante. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandada y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 199.600
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 199.600

SON: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$199.600)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria



**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2020-00564-00
Demandante: PROARCA COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.732.772-3
Demandado: H.T. COMERSERVIC S.A.S. NIT. 900.755.997-2

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria